

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el **No. 2018-00081-00**, cuyo demandante es **LUDYS MARIA CORREA IRIARTE**, a través de apoderado judicial, **Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIS**, contra **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, para informarle que el día 31/05/2021, el demandante presentó a través desde el Email alfredmoreno25@hotmail.com presentó al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia, de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 11 de junio de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte. Debe aclararse que la parte actora había presentado el día 5 de mayo del presente año, una liquidación del crédito, a la cual se le corrió el respectivo traslado; no obstante, en fecha 31 de mayo de 2021 remitió nueva liquidación del crédito con modificaciones. Se deja constancia que una vez verificado el expediente, no reposan títulos entregados a la parte ejecutante que deban ser objeto de imputación a la deuda. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, julio 1 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2018-00081-00
DEMANDANTE: LUDYS MARIA CORREA IRIARTE
APODERADO: Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIS
DEMANDADO(S): LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2018, ese juzgado impartió aprobación a la liquidación del crédito correspondiente a capital por valor de \$ 5.000.000,00, intereses corrientes por valor de \$680.000,00, más intereses moratorios causados hasta el 28 de septiembre de 2018, por valor de \$840.000,00; arrojando un valor del crédito a la fecha 29/09/2018, de \$ 6.520.000,00. Por tanto, el nuevo periodo para liquidar intereses por retardo debe tener como fecha inicial el 29/09/2018 hasta la fecha de corte indicada por el demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada, el juzgado encuentra que el demandante ha señalado como fecha inicial el **29/09/2018** y fecha límite **28/05/2021**, con capital base de liquidación **\$ 5.000.000,00**, obteniendo un valor para dicho período de **\$3.520.000,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a

derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.520.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Señalar que a la fecha **28/05/2021** el valor total del crédito asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$10.040.000,00)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.